Acodido con ellos los pogan en deposito en poder de un cumbrador lectivo y abonado de la dicha cabdad para que de alli se tome lo que fuere menester para las cosas susodichas e no para otra cosa de legitima e no fagades ende al so pena de la nuestra merced e de diez mil maravedis para la nuestra cumbrada en la noble villa de medina del campo a nueve dias de mes de julio año de nascimiento de nuestro salvador ihesu xpo de mil e quatrocientos y noventa y siete años. Joanes doctor fdo doctor guidiel licenciatus Joanes Ju° Ramirez escrivano de camara de Rey a de la Reyna nuestros señores la fize escrevir por su mandado con acuerdo de los de su consejo e en los espaldas de la dicha cumbrada nuestros nombres fecho. Gada doctor lopez por chancaler.

Carta de sus altezas para que de los propios se pague el salario al hurtado jurado

Don fdo Ad° Doña ysabel por la gracia de dios Rey a Reyna de castilla de leon de aragon de sicilia de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jahen de los algarbes de algezira de gibraltar a de las yslas de canaria conde a condesa de barcelona y señores de vizcaya y de molina duques de athenas e de neopatria conde de Roysellon e de cerdania marques de oristan e de gociano. A vos el licenciado fdo de barrientos nuestro corregidor de la cibdad de murcia e alcalde a gracia sepades que alfonso hurtado vecino e jurado de la dicha cibdad nos hizo relacion por su peticion que antenos en el nuestro consejo presento diziendo que los ojos jurados de la dicha cibdad visto que convenia al nuestro servicio proveer en algunas cosas que convenian al bien y proximo de la dicha cibdad acordaron de le enbiar antenos a nos las notificar e que como los dichos jurados no tienen dineros diputados de que puedan gastar quando semejantes cosas se acaesçiere diz que para dar a los dichos jurados para su costa e mantenimiento e para las provisiones que de nos oviese de llevar a tomar o fraga siete varas y media de seda a razon de ocho cientos maravedis cada vara de manera que diz que perdieron en ellas mil e quinientos maravedis y que ellos no tenian de que pagar los dichos maravedis que ansi avian tomado prestados ni lo que demas se oviese de dar al dicho jurado al tiempo que en los susodichos se oviese ocupado que hera a razon de cient maravedis en cada un dia segund que diz que lo susodicho se oviese ocupado que hera a razon de cient maravedis en cada un dia segund que diz que lo diz pone la ordenança de la dicha cibdad e por ende que nos suplicava e pedia por merced que mandasemos que ansi los maravedis que se avian tomado para venir como dicho es a nuestra corte a nos notificar lo susodicho como lo que mas resta se por pagar al dicho jurado se diese e pagase de los propios e rentas de la dicha cibdad a que sobre ello proveyesemos de remedio con justicia e como la nuestra merced fuese e lo qual visto en el nuestro consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon a nos tovimos lo por bien porque vos mandamos que luego que con ella fuere des requeridos vos informeys que maravedis se deven al dicho jurado a hurtado de su salario del tiempo que se oviere ocupado en la yda y venida y estada en nuestra corte a lo susodicho a razon de los dichos cient maravedis en cada un dia e de las provisiones que oviere sentido de nos e fagays que se pague de los propios y rentas de la dicha cibdad para que de ella pueda los dichos jurados pagar lo que ansi tomare prestado e fiado para le enbiar a la dicha nuestra corte e a los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mil maravedis para la nuestra camara e demas mandamos al omne que vos esta nuestra carta mostrare que vos emplaze que parezcan antenos en la nuestra corte do quier que nos seamos del dia que vos emplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena so la qual mandamos